Iniciativa popular por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 7°, recorriéndose los subsecuentes de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

* **Mediante la cual se consagra el derecho a la vida.**

Planteada por la Ciudadana **ADA BERENICE CANO PADILLA**

Informe en correspondencia: **16 de Octubre de 2018.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Acuerdo: 30 de Octubre de 2019.**

**Se declara improcedente.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**

**H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En mi propio derecho ADA BERENICE CANO PADILLA, Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de mis derechos que me confieren los artículos 59, fracción VI, de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 48º fracción XI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, la iniciativa por la que se **ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 7°, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones, el Estado velará por garantizar a las personas los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

El Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º publicado el 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, privilegio el principio *pro persona* y tácitamente el derecho a la vida desde el momento de la concepción.

El centro o atención del Estado radica en la protección de Mujeres y Hombres que debe ser el fin primero y último de todo Gobierno.

El derecho a la vida es un derecho universal que les corresponde a todas las personas, un derecho necesario y obligatorio para todo ser humano.

El derecho a la vida debe reconocerse no solamente en el nacimiento de un ser humano, el Estado debe garantizar la vida desde el momento de la concepción, en ese sentido, debe entenderse que la vida humana existe desde la existencia biológica y física, cualquiera que sea el estado y condición, por lo tanto debe ser protegida jurídicamente, en todas sus etapas, pues este derecho comprende un presupuesto vital para la protección de los derechos humanos.

El derecho a la vida debe considerarse como un derecho fundamental, como el primero de todos, porque este derecho es el generador de cualquier otro derecho.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 4° numeral 1, que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción, en este sentido se afirma jurídicamente que en el continente Americano, el derecho a la vida se protege desde el momento de la concepción.

El artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a la vida digna, a la libertad y seguridad de su persona.

El derecho a la vida debe reconocerse no solamente en el nacimiento de un ser humano, el Estado debe garantizar la vida desde el momento de la concepción. La palabra concepción proviene del latín, conceptio, el termino concepción hace referencia a la acción y efecto de concebir. En biología se trata de la fusión de dos células sexuales para dar lugar a la célula cigoto, donde se encuentra la unión de los cromosomas del hombre y la mujer, la Real Academia Española, define el concepto de concepción como: dicho de una hembra: Empezar a tener un hijo en su útero, otro Concepto de suma importancia es el de fecundación, que proviene del latín fecundare que se traduce: Dicho de una célula reproductora masculina: Unirse a la femenina para dar origen a un nuevo ser.

La vida comprende no sólo el derecho de todo ser humano a no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también ha sostenido que el derecho a la vida es el fundamento y sustento de todos los demás derechos.

Expresado lo anterior, puedo afirmar que los dos conceptos, confirman que la vida humana inicia desde el momento de la concepción, cuando una mujer empieza a tener un hijo en su útero y fecundación, cuando una célula reproductora masculina, se une a la femenina para dar origen a un nuevo ser, en ese sentido debe entenderse que la vida humana existe desde la existencia biológica y física, cualquiera que sea el estado y condición, por lo tanto debe ser protegida jurídicamente, en todas sus etapas, pues este derecho comprende un presupuesto vital para la protección de los derechos humanos,

Con el propósito de fortalecer la afirmación científica de la existencia de la vida desde el momento de la concepción, existen infinidad de estudios científicos que ratifican y comparten, que la vida inicia desde el momento de la concepción, es decir que el embrión humano desde su primera etapa (cigoto) es un ser vivo, con carga genética **ADN** del padre y de la madre, pero como ser distinto a la madre considerado como un nuevo ser, que no existía antes y que no se repetirá, porque al iniciar a multiplicar sus células (mórula) empezando con dos células iniciales la primera produce a la placenta y al cordón umbilical y la segunda desarrolla al individuo.

J. Finnis[[1]](#footnote-1) (2014), citado en la compilación que hace el Filósofo R. Dworkin, bajo el rubro de Derechos e Injusticias del aborto, señala que: “... el concebido no nacido es, desde su concepción, una persona y que, por tanto, no se le ha de discriminar desfavorablemente por la razón de edad, de apariencia u otros factores semejantes, mientras tales factores se consideren razonablemente irrelevantes respecto a los valores humanos básicos en cuestión”.

Dos células, cada una de las cuales posee 23 cromosomas, se unen e inmediatamente, se funden convirtiéndose en una nueva célula con 46 cromosomas que ofrecen una estructura genética única (ni la del padre, ni la de la madre, sino una mera yuxtaposición de ambas), la cual a partir de entonces y durante toda la vida del individuo, por larga que sea, determinará sustancialmente un nueva constitución individual.[[2]](#footnote-2) Esta nueva célula es el primer período de un sistema dinámico íntegro que no tiene mucho en común con los gametos masculino y femenino, salvo que surgió de un par de tales células y, que a su debido tiempo, producirá nuevas series de ellas. Decir que fue entonces cuando empezó la vida de una persona no es retroceder de la madurez, preguntando a cada momento: “¿Cómo se puede trazar aquí la línea divisoria?”; es más bien indicar un comienzo perfectamente delimitado al que cada uno de nosotros puede lanzar una mirada retrospectiva para entender entonces, con percepción claramente inteligible, que **“en mi principio está mi fin”.**

Con lo anterior, nos queda claro, que ni estamos hablando del cuerpo del hombre ni tampoco de la mujer, sino que es, una nueva vida que irá desarrollando su propio cuerpo hasta llegar a su plenitud, el cual, no se le puede ni se debe de tratar, como cosa u objeto que pudiera decirse, constituye un accesorio que sigue la suerte principal, como en materia de bienes inmuebles; sino que debe de tratársele como un nuevo ser perteneciente a la especie humana que merece todo el respeto y consideración de cualesquier autoridad que se precie de ser justa, pues si se interrumpe su proceso de desarrollo o embarazo, esto equivale a privarlo de la vida, asesinar o matar al producto desde la concepción.

Bajo la perspectiva de otro prestigiado experto en el tema embrionario, el Dr. Sebastián Illanes[[3]](#footnote-3), Vicedecano de Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes y especialista en medicina fetal, al dictar la clase magistral de la inauguración del año académico 2013 de la Universidad de los Andes. Bajo el título “El embrión como paciente: Desafíos del Siglo XXI”, dicho especialista centró su conferencia en la posibilidad de que el embrión sea tratado como un paciente y presentó evidencia científica que avala esta tesis (...).

El médico adelantó que el **Centro de Investigación Biomédica** de la Universidad de los Andes, en colaboración con el centro de medicina traslacional de la Universidad de Queensland, cuenta con evidencia novedosa, aún no publicada, que **demuestra cómo dialoga el embrión con la madre durante la gestación, mediante la secreción de exosomas. “*Los exosomas son vesículas que* se *generan en la célula, que incorporan proteínas y micro RNA, y que regulan la expresión de los genes y función de otras células",*** explica en términos muy simples Sebastián Illanes, “le van señalando a la madre sus necesidades ... Por lo tanto, **tenemos una excelente herramienta para entender el lenguaje del embrión”.**

Esto lo lleva a concluir que **“*el embrión no* es *un cúmulo de células, como* se *pensaba hasta hace un tiempo, sino que* es *un individuo de la especie humana que* es *capaz de comunicarse con su madre. El problema que habíamos tenido hasta ahora* es *que no entendíamos su lenguaje”.***

Como primer paso para definir si se puede tratar al embrión como paciente, el Dr. Illanes planteó la necesidad de **establecer la identidad biológica de un embrión** desde su concepción. Para establecerla, **el especialista presentó trabajos científicos de embriólogos internacionales, que demuestran cinco hipótesis:**

* Que el embrión es un individuo desde la concepción;
* Que se desarrolla de forma continua desde la concepción hasta la vida adulta;
* Que la información necesaria para el desarrollo del embrión hasta la vida adulta está completa desde la fusión de las membranas de los gametos;
* Que la información genética codificada de la especie no varía con la división celular; y,
* Que la expresión génica del embrión durante el embarazo no está determinada por el intercambio fisiológico con el organismo de la madre.

De lo anterior, el citado especialista en medicina fetal, llegó a las siguientes conclusiones:

* El embrión humano tiene los mismos derechos que cualquier otro paciente.
* El embrión es ya un paciente, pues podemos realizar intervenciones para entender, mejorar y, potencialmente, curar alteraciones genéticas para reducir daños de posibles alteraciones ambientales y, sobre todo, para garantizar un mejor embarazo.
* El nuevo concebido que se presenta como una realidad biológica definida es un individuo totalmente humano en desarrollo, que autónomamente, momento tras momento, sin ninguna discontinuidad, actualiza su propia forma realizando un designio presente en su mismo genoma.
* Por lo tanto, el embrión se demuestra desde el inicio como protagonista de su existencia biológica.

Otra opinión que brinda sustento a la presente, es la vertida por el reconocido Jurista Dr. Adame[[4]](#footnote-4) (2011), Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien en su análisis del proyecto de sentencia contra la vida de los no nacidos, argumentó que:

*“El artículo 1.2 de la Convención americana sobre derechos humanos, que dice* ***“Para los* efectos *de esta Convención, persona* es *todo ser humano”,* y *no exclusivamente los* seres *humanos que “califiquen” como personas.***

Y *el artículo 16 del Pacto internacional de derechos civiles* y *políticos que dice* ***“Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”, de modo que cualquier ser humano, aun el que está en el vientre materno, tiene derecho* a *que* se *reconozca su personalidad jurídica”*.**

De acuerdo a la Ciencia Médica, en sus ramas de embriología y Obstetricia, al ser humano se le conoce con el nombre de embrión hasta la séptima semana de su vida y, a partir de la octava semana de su existencia, cuando ya se distinguen la cabeza, el tronco y las extremidades, cambia su nombre de embrión al nombre de feto, hasta la salida del cuerpo de su madre, aunque la Ley General de Salud considera que feto es a partir de la décima tercera semana. Después se llamará recién nacido.

En esa secuencia, a partir de una sola célula, es un nuevo individuo humano que dentro de un sistema biológico propio, coordinado, continuo y gradual, de ser cigoto irá creciendo y su organismo se ira reprogramando a medida que la formación de sus órganos biológicamente lo va solicitando y, como toda vida, regula sus propios procesos internos. Desde la fecundación, cada célula actúa en interacción con las demás células, en una realidad de carácter único del nuevo ser humano.

El embrión es una persona que irá desarrollándose, poco a poco, durante un proceso que dura cerca de 800 semanas, entre quince y veinte años, de los cuales sus primeras cuarenta semanas las pasa dentro del útero materno.

Individuo, es cada ser organizado, respecto de la especie a que pertenece. El diccionario de la Real Academia Española establece que “persona” es un individuo de la especie humana. Por lo tanto, es un ser capaz de derechos y obligaciones jurídicas.

Persona es la expresión de la vida humana que, desde una sola célula, estará en crecimiento, transformación y cambio durante 15 a 20 años.

Al principio de su vida, se encuentra en estado embrionario y se irá transformando a lo largo de su existencia pasando a las etapas de feto, recién nacido, niño, adolescente y adulto humano y, si se le deja vivir, desde que es lactante irá expresando su personalidad.

Es un grave error que algunos afirmen que un embrión o un feto no sea persona (... ).

Y sigue expresando el Dr. Fernández del Castillo: yo los invito a que llevemos esa misma persona en sentido inverso. Hace unas horas, antes de que se iniciara el parto, estando en el útero de su madre ¿era una persona? La respuesta de todos será que “SÍ” es una persona dentro de su madre y así nos iremos hacia atrás día con día, semana tras semana, mes tras mes y, por dar un ejemplo, llegaremos a la semana 20, 18, 16 etc., ¿Acaso por haber llegado a la semana 11 ya dejó de ser una persona? Por supuesto que la respuesta es “NO”. Es el mismo individuo de la especie humana. El origen de la vida se remonta al cigoto y ahora después de nueve meses ya está aquí con nosotros.

¿Hay alguna diferencia en el niño intrauterino de 11 a 12 semanas? ¿Es un ser diferente? La respuesta es “NO”. ¿Desde el punto de vista humano vale menos un niño de 11 semanas de vida intrauterina que ese mismo niño de 12 semanas o más? Indiscutiblemente “NO”.

El embrión es una persona en etapa de embrión y después será una persona en etapa de feto y así irá creciendo. Por eso defiendo a los embriones, a los fetos y a toda persona humana. El respeto del ser humano es, ante todo, una exigencia de civilización.

y continúa el Galeno de cita expresando: He visto los equipos de ultrasonido lo que es la vida humana desde la tercera o cuarta semana de su existencia, y he sentido en mis manos la vida de miles de miles de niños desde las 12 semanas o más de su existencia. En la especialidad de Ginecología y Obstetricia que ejerzo desde hace 53 años, he atendido más de treinta mil partos. Me he pasado casi la mitad de mi vida dentro de los quirófanos, defendiendo, cuidando y curando la salud y la vida de las madres y sus hijos.

Los médicos estamos obligados siempre a defender la vida y la salud. Nunca estaré de acuerdo en que, por una votación legislativa, se apruebe interrumpir la vida de embriones y fetos humanos porque no son deseados.

Comprendo lo que es un embarazo no deseado. Lo he vivido de miles de veces a través de las diferentes pacientes embarazadas que he atendido en mis años que llevo de médico. La experiencia personal me ha enseñado que, cuando una mujer se encuentra en esas circunstancias y que está considerando provocarse un aborto es porque se trata de un embarazo no deseado, si ésta mamá recibe una explicación del valor de la vida de su embrión o feto, desiste y busca otra solución, pero abandona la idea de que alguien mate a su hijo mediante el aborto.

Igualmente, como consecuencia del aborto, no se da información pública de las secuelas que van a sufrir esas mujeres por trastornos ginecológicos como infecciones, desgarres, perforaciones del útero, síndrome psicológico postaborto que, en algunos casos requerirán tratamiento psiquiátrico”.

“Los derechos humanos fundamentales del ser humano residen en el mismo ser humano, no en los que se aprueban o desaprueban por una votación”.

“Los valores fundamentales no pueden someterse a un proceso democrático”.

Todos los niños concebidos tienen un valor inmenso, absoluto. No hay niños concebidos de segunda clase que ya están en el útero materno y deban ser sacrificados porque no son deseados. La destrucción de los embriones es una verdadera falta de respeto a la dignidad humana.

El decir y considerar que la vida de un ser humano antes de las 12 semanas no es persona humana, que es una cosa y que no vale nada, es el absurdo más grave y la absoluta injusticia.

El embrión humano es causado por personas humanas que son su causa porque se fertiliza un óvulo humano por un espermatozoide humano. Aquí se aplica el principio lógico del raciocinio jurídico que establece que **“*La causa de la causa,* es *la causa de lo causado”.* (...J.**

“La dignidad de la vida humana recae en el mismo hecho de ser humano”.

**¿Colisión de Derechos?**

En el tema de “Interrupción Legal del Embarazo”, se ha abusado de la argumentación jurídica y de otras disciplinas, en el sentido de que con respecto a los embarazos no deseados, existe una contraposición entre el derecho de la mujer a “decidir sobre su cuerpo”, y el producto de la concepción (confundiendo con ello a la, o al concebido o no nacido, quién posee los cromosomas XX, o bien él, los cromosomas XY en una fusión que da como consecuencia un nuevo ser distinto a la de cada uno de sus progenitores), quien dicho sea de paso, jamás formó parte de la decisión de ser concebido, procreado o como guste calificársele, sino que es, **“*causa de la causa”****,* es decir, constituye la consecuencia directa e inmediata de una **“*relación sexual irresponsable”****,* que si bien en la mayoría de los casos pudiera ser voluntaria y en otras no, como el caso de las violaciones, lo cierto es que no existió la voluntad de la o el concebido, en entrar en un conflicto que trajera aparejada la ponderación de derechos, por una supuesta colisión o contraposición de derechos, que tenga que ser resuelto absurdamente por los tribunales, toda vez que el derecho a la vida constituye un derecho natural de los seres humanos, cuyos elementos esenciales son, el de ser un derecho inalienable e imprescriptible, es decir, que no se puede transmitir ni ceder, ni tampoco prescribe o fenece por el sólo transcurso del tiempo, por lo que con qué autoridad moral, ético, político, etc., el Estado ordena quién tiene derecho a la vida y quién no, en el caso de los desafortunados **“*no deseados”****,* lo que constituye una flagrante violación a los Derechos Humanos consagrados en nuestra Constitución Federal por todos y cada uno de los razonamientos aquí expresados.

En virtud de lo anterior, cabe decir que ese tercero, como lo es el producto de la concepción, no generó ni es responsable de cualesquier conflicto de intereses que pudiere existir entre los mismos progenitores con respecto de él, por lo tanto, al haber ausencia o falta de intención o voluntad del “no nacido o no nacida” para generar un conflicto, es completamente inocente y ajeno a cualesquier cuestión litigiosa, por lo que nos resulta inverosímil y absurdo aseverar, que existe “colisión de derechos” entre la madre y la o el concebido, cuando lo que realmente existe, es una responsabilidad plena en los progenitores en el resultado o consecuencia de sus relaciones sexuales irresponsables por considerarlo no deseado (salvo el caso de la violación), que dio origen, a la concepción y gestación de ese nuevo ser que no posee la más mínima capacidad de defensa y por lo tanto en su estado de dependencia para su desarrollo integral, se encuentra en desventaja y sobre todo, en una extrema vulneración que atenta contra su existencia.

Ahora bien, además de que la o el concebido, es producto de dos personas y no de una sola o un solo individuo, esto quiere decir que existe además, obligaciones de preservarlo tanto el progenitor como la progenitora respecto de la, o el nuevo ser humano que está en gestación, lo que implica que además ambos, de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo **4,** párrafo primero, por una primera parte precisa que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, al asegurar que ésta (la Constitución) protegerá la organización y desarrollo de la familia. Y en su párrafo segundo prevé que: Toda persona tiene derecho **a *decidir de manera libre, responsable* e *informada*** sobre el número y espaciamiento de sus hijos; de lo anterior se colige, que al pretender otorgarle única y exclusivamente el derecho a la mujer de decidir sobre el producto de la concepción por considerar que puede decidir sobre “su cuerpo”, (sin que esto sea cierto por cuanto al producto de la concepción que lleva en su vientre, el cual constituye el medio vital para su desarrollo, y éste en definitiva, no constituye un apéndice u órgano del mismo, como ha quedado evidenciado por los expertos en el ámbito de la medicina embrionaria y fetal citados en este documento), bajo ninguna circunstancia debe pasarse por alto el hecho de que **“*esa decisión* a *la que* se *refiere dicho dispositivo Constitucional, debe ser de “manera responsable* e *informada”*** en traer al mundo al concebido, quien es individualmente distinto en mérito de la carga genética que posee, y lo identifica, diferencia y lo hace único, con respecto de los demás seres humanos, e incluso, de sus progenitores, por lo que al privarlo de la vida, se violentaría con ello, estas dos disposiciones constitucionales, por lo que en tales condiciones, deberá declararse procedente esta reforma que adicionará a nuestra Constitución, el “Derecho a la vida del Concebido o No Nacido”.

Finalmente, en cuanto a este punto se puede afirmar que, en términos generales no se puede hablar de violación a derechos humanos en el caso de las mujeres que esperan un hijo no deseado fuera de los casos de la violación, pues atendiendo al hecho de que todo ser racional, tiene la capacidad de toma de decisiones de manera responsable e informada, bajo ninguna circunstancia si se participa de común acuerdo en mantener relaciones sexuales de pareja sin la utilización de medios preventivos, es obvio que tales actos pueden dar como resultado un embarazo, por lo que el hecho de que no haya sido deseado no es suficiente para alegar que su derecho de madre está por encima del concebido, y en consecuencia, se pretenda alegar colisión de derechos en contra de alguien (el o la no nacida), cuando voluntariamente la que repudia al concebido o concebida, entró en una relación de la que tenía pleno conocimiento, que tarde que temprano daría como resultado la concepción de un nuevo ser, que posee dignidad y no constituye un desecho humano como erróneamente se pretende al utilizar la falaz terminología de “interrupción legal del embarazo”, que no tiene nada de legal pues violenta a la Constitución como ya hemos dejado precisado, y mucho menos interrumpe el embarazo, porque a decir verdad lo que ocurre en la realidad es, **“*el asesinato de un nuevo ser”****,* que no merece el trato supuestamente “legal” que se le está dando en algunas legislaciones locales que permiten tal interrupción, ni tampoco por aquellos que dicen conocer el Derecho, pues solo basta sentido común para darnos cuenta de que se está cometiendo un genocidio en perjuicio de las y los niños, y con ello demeritan y soslayan el **“*Interés Superior del Niño”*** previsto en algunos tratados Internacionales vinculatorios para nuestro País, mismos que se precisarán más adelante.

El respeto de cualquier derecho implica un reconocimiento del propio y el ajeno, es decir, que en la medida que reconozcamos que cualquier individuo de la especie humana tiene derecho a vivir, nuestro derecho, así como el de nuestros ascendientes y descendientes, estará reconocido. Sin embargo, no basta un reconocimiento verbal, en la actualidad es vital y urgente que los Derechos Humanos que pregona nuestra Constitución Federal, atienda el Principio de Maximización de estos con respecto al Derecho a la Vida del Concebido y No Nacido.

Es por ello, que a través de esta iniciativa, pretendemos que se decrete vía Constitución, que:

**En el Estado de Coahuila se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley, se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural.**

….

Como se advierte del párrafo que antecede, nuestra propuesta está enfocada y encaminada a reconocer y proteger el derecho a la vida de principio a fin, es decir, desde el momento de la concepción que constituye la etapa incipiente o cuando inicia la vida de un nuevo individuo, y hasta que llegue a su término en forma natural, sin intromisión ajena al proceso biológico del desarrollo humano, para así, evitar cualesquier violación a la dignidad de cada ser de nuestra especie mediante la privación arbitraria de la vida, y esto, no es por simple capricho, sino más bien en observancia a lo previsto en la **Convención Americana sobre Derechos** **Humanos** conocida comúnmente como **“PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA”**; **adoptada el 22 de noviembre de 1969**; aprobada por el senado mexicano, el 18 de noviembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 1981; cuya fecha de publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1981, determina lo siguiente:

**Artículo 4°.-** Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, **a partir del momento de la concepción**. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (...)

Siguiendo con la exposición, se puede decir que con la fecundación, proceso donde se encuentran los gametos paternos y maternos, se activan mutuamente y fusiona el material genético que cada uno porta para crearse así, una nueva vida. El óvulo materno fecundado deja de ser una simple célula para convertirse en cigoto. La aparición del cigoto es la muestra de que ya concluyó el proceso de fecundación y se ha concebido un nuevo ser de la especie humana.

Al respecto, existe un sinnúmero de información que demuestra que la vida comienza como ya se dijo con la fecundación o concepción, es decir, con la unión del óvulo y el espermatozoide, que originan la formación de una célula que recibe el nombre de cigoto, el cual cuenta con los 23 cromosomas maternos y 23 paternos, teniendo un total de 46 cromosomas, los que se requieren para considerar que se trata de un ser humano.

Retrocediendo en la historia y específicamente desde la antigüedad, ya se contemplaba que el inicio de la constitución del ser humano se presentaba a partir de la fusión del óvulo con el espermatozoide.

Barbato (2005), señala que, ya en el mundo greco-romano, comienzan a plantearse las diversas concepciones de la constitución del nuevo ser. En el Corpus Hipocraticum se afirma que la formación de este se produce por la fusión del semen masculino con el semen femenino, identificado por las secreciones vaginales. Asimismo se señala que, en la década del 80, el genetista Lejeune, propuso que desde la singamia, el cigoto tiene una combinación cromosómica única e irrepetible por lo que justificadamente, debe ser considerado el comienzo de la vida humana personal.[[5]](#footnote-5)

El Dr. Jerome Lejeune, conocido como el padre de la genética moderna, ante un Tribunal de Justicia de la Ciudad de Maryville, Tennessee, Estados Unidos de América, en agosto de 1989, de acuerdo a la transcripción de su declaración, señaló que “la vida tiene una historia muy larga, pero que cada uno de nosotros tiene un comienzo muy preciso, el momento de la concepción.[[6]](#footnote-6)

El Dr. Jerome Lejeune, también señaló que, “sabemos, y la genética y la zoología están ahí para decírnoslo, que existe un lazo entre los padres y los hijos. Y ese lazo está formado por una larga molécula que podemos analizar, la molécula del ADN, que transmite la información de padres a hijos, de generación en generación. En cuanto el programa se escribe en el ADN... (hay veintitrés diferentes y homólogos transportados por el espermatozoide y otros veintitrés diferentes y homólogos transportados por el óvulo)..., tan pronto como se encuentran los veintitrés cromosomas transportados por el espermatozoide con los veintitrés transportados por el óvulo, ya tenemos reunida toda la información necesaria y suficiente para expresar todas las características del nuevo ser.[[7]](#footnote-7)

En la actualidad, científicamente está demostrado que el óvulo fertilizado desde el momento de la fecundación o concepción, incluso, antes de la anidación, genera un impulso propio y cuenta con toda la carga genética característica de todo individuo de la ser de la especie humana, con una vida propia única e irrepetible que se irá desarrollando, primero en el vientre materno, y después del nacimiento, fuera de él, quien desde que comienza a vivir inicia su desarrollos, quien habrá de crecer, envejecer y morir.

En este orden de ideas, José María Carrera y Asim Kurjak, con toda claridad y sin ninguna duda señalan que, “la fecundación es el proceso mediante el cual se forma un nuevo individuo a partir de los gametos masculino y femenino. La unión del ovocito y el espermatozoide, que conlleva la unión de los complementos cromosomáticos haploides de cada uno de ellos, da lugar a un cigoto diploide[[8]](#footnote-8).

Por otra parte, Bruce M. Carlson, señala cuales son los logros de la fecundación[[9]](#footnote-9).

El proceso de fecundación ata varios cabos sueltos:

1. Estimula al huevo a terminar la segunda división meiótica;

2. Restablece en el cigoto el número diploide normas de cromosomas (46 en los seres humanos);

3. Se determina el sexo del futuro embrión mediante el complemento cromosómico del espermatozoide (si el esperma contiene 22 autosomas y un cromosoma X, el embrión será femenino desde el punto de vista genético, y si contiene 22 autosomas y un cromosoma Y, el embrión será masculino);

4. A través de la mezcla de los cromosomas paternos y maternos, el cigoto es un producto genéticamente único de redistribución cromosómica, lo cual es importante para la viabilidad de cualquier especie;

5. El proceso de fecundación causa la activación metabólica del óvulo, que es necesaria para que se produzcan la división y el desarrollo embrionario posterior.

Keith L. Moore y T.V.N. Persaud, señalan que “el desarrollo humano es un proceso continuo que se inicia cuando un oocito (óvulo) de una mujer es fecundado por un espermatozoo del varón. La división, migración y muerte programada de células, la diferenciación, crecimiento y reordenamiento celulares transforman el oocito fecundado, célula de gran especialización llamada cigoto, en un ser humano adulto multicelular. Aunque casi todos los cambios del desarrollo ocurren durante los períodos embrionario y fetal temprano, algunas modificaciones importantes se realizan en los últimos períodos del desarrollo: la infancia, la adolescencia y durante la edad adulta.[[10]](#footnote-10)

En la misma obra con toda puntualidad y precisión se indica que, “el desarrollo humano se inicia con la concepción o fecundación, proceso durante el cual se unen el gameto masculino o espermatozoo con un gameto femenino u oocito (óvulo) para formar una célula que se llama cigoto (Gr. Cigotos, unidos entre sí). Esta célula totipotente, es decir, de gran especialización porque “es capaz de producir células de todos los órdenes”, y que constituye el inicio de todos los seres humanos como individuos únicos. Aunque el cigoto se ve a simple vista una mancha muy pequeñita. Contiene cromosomas y genes (unidades de información genética) que se derivan de la madre y del padre. El organismo unicelular, que se conoce como cigoto, se divide muchas veces y en forma progresiva se transforma en un ser humano multicelular, a través de divisiones, migración, crecimiento y diferenciación celulares.[[11]](#footnote-11)

Ahora bien, las referencias que a nuestro juicio de mayor relevancia para sustentar que desde la fecundación comienza la vida humana y que a partir de ahí se adquiere dicha calidad, comenzando el desarrollo de cada ser de nuestra especie.

Esperando que los representantes populares que se les ha confiado la alta responsabilidad de legislar en beneficio de la sociedad Mexiquense, considero que tienen la obligación de legislar mucho más allá de sus Grupo Parlamentarios pues se trata de un tema de Vida, maximizando los derechos humanos fundamentales, y estando ciertos que el primero de ellos, es el derecho a la vida, el cual si bien se encuentra implícito en la Constitución Federal, es menester incluirlo de manera expresa para obligar su observancia a todos los poderes de todos los niveles que conforman nuestro Estado.

Con la finalidad de seguir salvaguardando y protegiendo el derecho a la vida, se estima oportuno someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Legislatura del Estado, la iniciativa por la que se **ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 7°, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,** en los siguientes términos.

**ÚNICO.** Se **ADICIONA:** un párrafo tercero al artículo 5, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

…

En el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley, se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural.

…

…

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Saltillo, Coahuila a 09 de Octubre de 2018.

**C. ADA BERENICE CANO PADILLA**

1. Finnis, J (2014), citado por R. Dworkin (comp), Filosofía del Derecho, Editorial Fondo de la Cultura Económica, Segunda edición, pp. 313-316. [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase Grisez, op. Cit, cap. 1 y pp. 273-287 así como los escritos allí citados. [↑](#footnote-ref-2)
3. Illaanes, Sebastián (2014), Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes, “El embrión como paciente”, recuperado el 28 de febrero de 2015, de: http://www.uandes.cl/noticias/el-embrion-humano-es-capaz-de-comunicarse-con-su­-madre.html [↑](#footnote-ref-3)
4. Adame Goddard, Jorge (2011), Análisis del proyecto de sentencia contra la vida de los no nacidos, Selected Works, Recuperado el 28 de febrero de 2014, de: http://works.bepress.com/jorge\_adame\_goddard/187 [↑](#footnote-ref-4)
5. Barbato, Walter R., “Tratado de Anticoncepción”primera edición, Editorial Corpus, Argentina 2005. p. 77. [↑](#footnote-ref-5)
6. ¿Qué es el embrión humano? “Biblioteca del Instituto de Ciencias Jurídicas de la Familia, España. p. 35. [↑](#footnote-ref-6)
7. Idem p. 35 [↑](#footnote-ref-7)
8. Carrera, José María y otro, “Medicina del Embrión”, Editorial Masson, Barcelona México 1997.p. [↑](#footnote-ref-8)
9. Carlson, Bruce M. “Embriología Humana y Biología del Desarrollo”, Madrid. p.34 [↑](#footnote-ref-9)
10. Moore, Keith L, “Embriología Clínica”, Editorial Interamericana McGraw-Hill, México 1995. p. 1 [↑](#footnote-ref-10)
11. Idem p. 15 [↑](#footnote-ref-11)